

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **WILDER RICARDO HERRERA JIMÉNEZ**, el Informe N° N° 160- 2024-AMAG-DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000088-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000026-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB de Tesorería, el Informe N° 000242-2024-D-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000177-2024-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, mediante el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante solicitud, fechada el 11 de marzo del 2024, peticiona el señor **WILDER RICARDO HERRERA JIMÉNEZ** la devolución del pago efectuado por concepto de Inscripción;

Que, al respecto, el peticionante pide la devolución del pago efectuado al curso a distancia "ANÁLISIS Y APLICACIÓN DE LA LEY 30364 LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR", cuyo abono fue realizado por s/.12.40 soles, debido a que la inscripción fue hasta el día 06 de marzo, y el pago lo efectuó el 08 de marzo, pensando que se había ampliado la inscripción hasta el 10 de marzo.

Que, a través del Informe N° 160-2024-AMAG-DA-PAP, de fecha 15 de marzo del 2024, la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, da cuenta de lo siguiente:

- i) El señor **Wilder Ricardo Herrera Jiménez**, precisa en el Fusa presentado que pagó la tasa antes indicada en forma extemporánea, debido a que la inscripción había pasado el día 06 de marzo, y el pago lo hizo el 08 de marzo, pensando que se había ampliado la inscripción hasta el 10 de marzo.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- ii) Efectivamente, en la ampliación del proceso de inscripción realizado mediante Comunicado publicado en el portal web de la AMAG se indicó que el pago de inscripción al curso a distancia "Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" se debería efectuar hasta el 6 de marzo de 2024, conforme al detalle siguiente:

COMUNICADO

La Academia de la Magistratura comunica a los señores jueces, fiscales, auxiliares jurisdiccionales y asistentes de función fiscal del Poder Judicial y del Ministerio Público, que se ha ampliado el plazo para el pago de inscripción de los Cursos a distancia a ejecutarse en los meses de **marzo - abril** de 2024, según detalle:

1. Curso a distancia "Constitucionalidad y Tratados Internacionales aplicables a los Derechos Humanos"
2. Curso a distancia "Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"
3. Curso a distancia "Criminalidad organizada, Redes ilícitas y colaboración eficaz"
4. Curso a distancia "Políticas de prevención de la corrupción en el sistema de justicia"
5. Curso a distancia "Teoría de la Prueba y resarcimiento por daño moral"
6. Curso a distancia "Uso de la fuerza en el contexto de operativos policiales"
7. Curso a distancia "Criminología, Victimología y Femicidio"
8. Curso a distancia "Estudio de los principales Plenos Casatorios Civiles"

Por tanto, el nuevo cronograma de inscripción es el siguiente:

1. **Pago de tasa** de S/. 12.40 soles por inscripción: Hasta el miércoles 06 de marzo de 2024.
2. **Inscripción**: Hasta el domingo 10 de marzo de 2024
3. **Publicación de Resolución de Admisión**: martes 12 de marzo de 2024
4. **Desistimiento**: miércoles 13 y jueves 14 de marzo de 2024.
5. **Pago de derechos educacionales**: Del lunes 18 al domingo 24 de marzo de 2024.

Lima, 26 de febrero de 2024

- iii) El recurrente adjunta a su solicitud una constancia de pago realizada en el aplicativo **Pagalo.pe** por un monto de S/.12.00 soles por concepto de INSCRIPCIÓN A CURSO O TALLER de **fecha 08/03/2024**.
- iv) Habiendo verificado la Abog. Margot Cuadros, Especialista I – PAP en el SGA que el señor **Wilder Ricardo Herrera Jiménez**, no se inscribió en el curso antes citado; y, por tanto, no se le ha prestado servicio alguno.

Que, mediante Informe N° 000026-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB, de fecha 18 de abril del 2024, el área de Tesorería da cuenta del abono realizado por el solicitante, por el monto de S/ 12.40 soles, por concepto de **INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA: CURSO O TALLER**, según anexo adjunto;

Que, a través del Informe N° 000088-2024-D-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por el señor **WILDER RICARDO HERRERA JIMÉNEZ**, según información detallada en el Informe N° 000026-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB;

Que, mediante Informe N° 000242-2024-D-AMAG-DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado por el señor **Wilder Ricardo Herrera Jiménez**;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional,

asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, el pago por derecho de Inscripción al curso a distancia "Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" se debió haber efectuado hasta el 6 de marzo de 2024; sin embargo, el recurrente efectuó el pago el día 08 de marzo del 2024, lo cual se corrobora además con el Informe N° 000026-2024-D-AMAG/SA-CFIN-VRB y anexo de recaudación bancaria.

Que, por tanto, el recurrente incurrió en pago extemporáneo, según cronograma de la actividad académica;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se solicita, al haberse efectuado el pago en forma extemporánea a la fecha programada;

Que, de otro lado, la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, el recurrente ha efectuado un abono a las cuentas de la Academia de la Magistratura, en fecha posterior al establecido en el cronograma para el desarrollo del curso a distancia "Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar"; por consiguiente, incurrió en error al realizar el pago en forma extemporánea;

Que, por tanto, al no haber culminado el solicitante su Inscripción al curso a distancia "Análisis y aplicación de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar", por pago extemporáneo, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerado postulante apto/admitido a una actividad académica; aunado al pedido de devolución del dinero, y el Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado por Derecho de Inscripción y fecha de abono, según Anexo de recaudación, se determina que el requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor del recurrente; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, con Informe N° 000177-2024-D-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, de fecha 03 de mayo de 2024, que después de haber revisado, analizado y evaluado el expediente dentro del marco legal: "(...) opina por la procedencia de la solicitud de devolución de dinero formulada. (...)";

Que, dando conformidad a los informes de las áreas técnicas, académicas en el ámbito de sus competencias, así como a la opinión legal de la Asesora Legal de la Dirección General, corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución del pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero formulado por el señor **WILDER RICARDO HERRERA JIMÉNEZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 12.40 soles por concepto de INSCRIPCIÓN EN ACTIVIDAD ACADÉMICA: CURSO O TALLER, a cargo del Programa de Actualización y Perfeccionamiento-PAP.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento de la Academia de la Magistratura, a notificar la presente Resolución a Registro Académico y al interesado a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento, dando cuenta.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital,

NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
DIRECTORA GENERAL
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

NBIR/tsv